

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

En las oficinas de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo vales en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sueto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertar en el Boletín, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de los mismos; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo a la tarifa que en las ediciones Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Boletín de Madrid del día 20 de junio de 1922.)

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

Circular

El Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, me comunica que ha decidido que su Ayudante, D. Manuel García y García, deje de ejercer sus funciones en los partidos judiciales de Villafraanca del Bierzo y Pottarrada, aun cuando continúe disfrutando de la plenitud de sus atribuciones en el resto de la provincia.

Y como esta decisión de dicho funcionario debe de ser conocida por las autoridades y agentes de mi autoridad, acuerdo que se publique en este periódico oficial.

León 19 de junio de 1922.

El Gobernador,
Juan Taboada

Nota-anuncio

ELECTRICIDAD

DON JUAN TABOADA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ignacio Rabalero, vecino de Vega de Val-

carce, se pretende transformar en eléctrica la energía hidráulica que tiene solicitada en término de dicho pueblo y río de aquel nombre, para destinaria al alumbrado y fuerza motriz en Trabadelo, La Portela, Ambasmeas, Mohón, Vega de Valcarce, Ruteán, Samprón, Herrerías y Las Lamas, en esta provincia, y en el de Piedraflita, de la de Lugo, mediante redes aéreas de transporte de corriente trifásica a la tensión de 2 000 voltios, que cruzan la carretera de Madrid a La Coruña en los kilómetros 424, 427, 429, 430, 432 y 440, y ocho veces el río Vega de Valcarce, con transformadores reductores y líneas de distribución del fuido a la tensión de 120 voltios.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, he dispuesto señalar un plazo de treinta días para que las personas o entidades interesadas, puedan formular sus reclamaciones en las Alcaldías correspondientes o en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, donde encontrarán expuesto el proyecto objeto de esta petición.

León 12 de junio de 1922.

Juan Taboada

Electricidad

En el expediente incoado a instancia de D. Justo Villanueva, solicitando autorización para la instalación de una línea de transporte de fluido eléctrico desde la central eléctrica de Santa Marina del Rey a Villadargos, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 4 de febrero próximo pasado, la siguiente providencia:

1.ª Se concede a D. Justo Villa-

nueva la instalación de una línea de transporte de fluido eléctrico desde la central de Santa Marina del Rey, propiedad de D. José María Lázaro, hasta una fábrica de harinas que el peticionario posee en las proximidades de la estación del ferrocarril de Villadargos, a la tensión de 3 000 voltios y destinada al movimiento de los artillos de dicha fábrica.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en León por el Ingeniero industrial D. J. Labayo, y siempre que no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto está firmado con fecha 10 de agosto de 1921.

3.ª En el cruce de la línea de la carretera de León a Astorga, que se elevará a 50 metros del grupo de alcantarillas de Villadargos, se observarán las siguientes prescripciones:

a) La línea no formará ángulos en los apoyos de cruce, y el ángulo de cruzamiento será de 90 grados sexagesimales.

b) Los postes del cruce se colocarán a tres metros de distancia del pleido terraplén y de la cresta de desmonte, respectivamente; podrán ser de madera, pero tendrán que ir reforzados en toda su longitud, empotrada y hasta dos metros de altura sobre el suelo, con armadura metálica continua, sólidamente trabada al cuerpo del poste, e irán empotrados en macizo de hormigón esmasa por lo menos, en un quinto de su altura.

c) Los hilos conductores irán unidos a otras de acero galvanizado de veinticinco (25) milímetros de sección, amos directamente a distancias máximas de un metro, soldándose las estuques. Estos cables

fijos irán sujetos en ambos apoyos de cruce en aisladores de retención, independientes de los que soporten a los conductores de la línea de transportes.

d) La altura del conductor inferior sobre la superficie del firme, será de 7 metros.

4.ª En el cruce con la línea telefónica del Estado, que se exhibió en el tercer vano de línea, contado a partir del cruce con la carretera en el sentido de la fábrica receptora, se observarán las siguientes disposiciones:

a) Se colocarán dos apoyos: uno a cada lado de la línea telefónica, separados un metro (1) de los hilos de esta línea.

b) La altura del conductor inferior de la línea de transporte sobre los hilos de la línea telefónica, será de dos metros y medio (2 50).

c) La línea telefónica deberá ir sujeta a aisladores colocados sobre travesaños, que vaya de uno a otro apoyo de la línea de transporte de fluido eléctrico.

d) Los postes del cruce deberán ir empotrados en macizo de hormigón en masa, por lo menos, en un quinto de su altura.

5.ª Entre barnas de transformadores y entrada o salida de la línea en la fábrica y en la central, se colocarán las siguientes aparatos de seguridad: cortacircuitos aislados; desconectores; interruptores de ruptura brusca; pararrayos de antena; resistencias metálicas en baño de aceite; en serie con los pararrayos, y bobinas de autoinducción.

6.ª En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijan en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y

demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª Las obras se empezarán en el plazo de un mes, y terminarán en el de seis, contados, ambos, a partir de la fecha de la concesión.

8.ª No podrán principiarse las obras sin que el concesionario haya depositado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el respectivo resguardo de la fianza definitiva por valor del 5 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y punto de replanteo de las que a éste afectan, cuando no coincida con las del proyecto aprobado, cuya confrontación podrá efectuar la citada Jefatura, si lo estima conveniente.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que dará cuenta el concesionario de su comienzo y terminación, para que una vez ultimadas, proceda a su recepción, con levantamiento de acta, a los efectos que señala el Reglamento vigente.

10. Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio a terceros, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla caer de modo definitivo, si así lo juzgare conveniente para el servicio y seguridad pública, sin limitación de tiempo en el uso de tales resoluciones y sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

11. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al contrato del trabajo y de protección a la industria nacional.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se autoriza esta concesión, dará lugar a la caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para la concesión de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario, el que remitió una póliza de cien pesetas (100), las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique como resolución final, concediendo un plazo de treinta días para que los interesados formulen sus reclamaciones de acuerdo con el art. 18

del Reglamento de Instalaciones eléctricas.

León 9 de junio de 1922.

El Gobernador,
Juan Taboada

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Acordatorio de la recaudación de contribuciones en ésta, con fecha 15 del actual, paraliza en la Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Muzás de Parades, con residencia en Villabino, a D. Isaac Paláda Viana; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos permanentemente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Al propio tiempo participa dicho Arrendatario haber cesado en el cargo Recaudador Auxiliar de la 1.ª y 2.ª Zonas de esta capital, D. Juan López Asensio

Lo ense publica en el Boletín Oficial de la provincia con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León 16 de junio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Anuncio

En las certificaciones de descuentos supeccións por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha decidido por esta Tesorería, la siguiente:

Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectiva el devengado en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su recaudación, los recargos correspondientes al dicho devengado que practique más los gastos que se ocasionen en la formación de las expusiciones. Así lo proveo, mando y firmo en León, a 12 de junio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Manuel Balerioia.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León, 12 de junio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Manuel Balerioia.

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
			— Pes. Cts.
El Ayuntamiento de Villademor de la Vega	Villademor	Derechos reales	81 54
Idem de Villahorneta	Villahorneta	Idem.	16 21
Total			97 85

León 13 de junio de 1922.—El Tesorero de Hacienda, P. I., M. Balerioia.

PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO

REPARTIMIENTO carcelario para 1922 a 23, que deben satisfacer los Ayuntamientos que a continuación se citan:

AYUNTAMIENTOS	Cuota de contribución para el Tesoro	Cantidades que corresponden a cada Ayuntamiento para carcelarios
	— Pesetas	— Pesetas Cts.
Arganza	12 550	1.057 40
Balboa	5 468	509 14
Berjas	6 680	581 12
Berlanga	4 372	417 24
Cacabios	14 046	1 179 88
Camponaraya	7 258	609 67
Candín	8 548	617 86
Carracedelo	12 253	1.079 25
Corullón	11 978	956 15
Fabro	9 015	832 80
García	8 139	685 67
Paradaseca	7 752	651 16
Peranzana	6 145	516 00
Sancedo	5 854	490 65
Sobrado	5 876	495 58
Trabadeln	7 834	641 25
Vaía de Pinolledo	9 539	784 47
Vegada Espinareda	8 478	712 00
Vega de Valcarlos	11 716	984 14
Villedacaras	12 123	1.018 86
Villafraanca	30 212	2.549 30
Totales		17.326 00

Villafraanca 30 de abril de 1922.—El Alcalde-Presidente, José Díez Novo.—El Secretario, Francisco de Llano.

Las Jdnes municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas, respectivamente, para el bienio de 1922 a 1923, según certificaciones remitidas por dichas juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el Boletín Oficial, en la forma siguiente:

Santa María de Ordás

Presidente, D. Balbino Cansaco Segado.

Vicepresidente 1.º, D. Ricardo Rodríguez García.

Vicepresidente 2.º, D. Francisco González Fernández.

Vocales: D. Santiago Suárez García, D. Placido Fontano Díaz y D. Angel García y García.

Suplentes: D. Marcelino Ordás Aizvaz, D. Restituto Aizvaz Gutiérrez y D. Estroñilo García Díez.

Santa Marina del Rey

Presidente, D. Faustino Bardón Sabugo.

Vicepresidente 1.º, D. Eugenio Franco Villadonga.

Vicepresidente 2.º, D. Manuel C. Aizvaz Mayo.

Vocales: D. Miguel Pérez Vega, D. Manuel Vaca García y D. Tomás Mayo Sánchez.

Suplentes: D. Anastasio Pérez Martínez, D. Isidro García Pérez, D. Vicente Villadonga Martínez, D. Daniel Franco Trigo y D. Felipe Domínguez Fernández.

Santiogomillas

Presidente, D. Agustín Andrés González.

Vicepresidente 1.º, D. Demetrio de la Puente Pérez.

Vicepresidente 2.º, D. Jerónimo Rodríguez Rodríguez.

Vocales: D. Tomás González Barrío, D. Angel López Cabero, don Balbino Prieto Martínez y D. Miguel Nieto Sanmartín.

Suplentes: D. Bernardino Alonso Roson, D. Angel González Barrio.

D. Rsmiro Alonso Rodríguez y don Agustín Luengo Valderray.

Santas Marías

Presidente, D. Vicente Fernández Matas.

Vicepresidente 1.º, D. Apombar Pastana Colón.

Vicepresidente 2.º, D. Joaquín Bermejo Alonso.

Vocales: D. Angel Miguel Castro, D. Tomás Castro Bermejo, D. Carlos Canelo Palato, D. Basilio Prieto Tejedor, D. José del Río Bermejo y D. Angel Castro Pastana.

Suplentes: D. Pablo Luengo del Río, D. Francisco Santa Marta Cabelero, D. Manuel Bermejo Riquera, D. Blas Coello, D. Emiliano Barrera Prieto y D. Lures Canelo Herrera.

Santoventa de la Valdencia

Presidente, D. Pedro Fidalgo Rodríguez.

Vicepresidente 1.º, D. Frutos López González.

Vicepresidente 2.º, D. Matías García Colado.

Vocales: D. Secundino Villanueva Vidal, D. Emeterio Fidalgo Alvarez y D. Mariano Fernández García.

Suplentes: D. Remando Fidalgo, D. Miguel López García y D. Patricio Piosigo y Fidalgo.

Sariego

Presidente, D. Benjamín García González.

Vicepresidente, D. Isidoro García González.

Vocales: D. Manuel Rodríguez García, José Rodríguez Suárez, Joaquín G. Iñigo Díez, D. Guillermo Barzón Castañeda, D. Antonio Juárez y D. Isidoro García.

Suplentes: D. José Muñoz García, D. Cirilo Llanos García, D. Ramón García Ordóñez, D. Nicolás Díez Getino, D. Raimundo Sierra García y D. Cayo Gutiérrez Fernández.

Sobado

Presidente, D. Clemente López Alvarez.

Vicepresidente 1.º, D. Domingo Losada Losada.

Vicepresidente 2.º, D. José Núñez Prada.

Vocales: D. Navor Núñez Cosma, D. Alberto Conde Díez y D. Fidal Pérez Valcarlos.

Suplentes: D. Cayo Díez Granja, D. Juan Manuel López y D. Segundo Pividal Molinos.

Soto de la Vega

Presidente, D. Victoriano de las Vecillas Reguilez.

Vicepresidente 1.º, D. Manuel González Santos.

Vicepresidente 2.º, D. Francisco Otero Macías.

Vocales: D. Manuel González Santos, D. Francisco Otero Macías, D. José González y González (melar), D. Víctor Santos Guinero, D. Tirso Fraile del Riego y D. Laureano Alfayate Valdaveja.

Suplentes: D. Dionisio Alonso Fuentes, D. Francisco Miguel Fuentes, D. Tomás González del Río, D. José González y González (mayor), D. Angel Alfayate González y D. Severiano de Vega Rodríguez.

Soto y Amio

Presidente, D. Antonio García Arias.

Vicepresidente 1.º, D. Marcelo Rodríguez Robla.

Vicepresidente 2.º, D. Pedro García Robla.

Vocales: D. Jerónimo Blanco Mirantes, D. Gregorio González Quiñones, D. Javier González Álvarez, D. Gamuñindo García Robla, don Facundo Arias Alvarez y D. Eusebio Pérez Pérez.

Suplentes: D. Felipe Díez, D. Inmar Arias Alvarez, D. Angel Fernández López, D. Andrés Martínez Robla, D. Fermín Díez González y D. Atanasio Díez González.

Toral de los Guzmanes

Presidente, D. Ruperto Pérez Domínguez.

Vicepresidente 1.º, D. Aureliano Pérez.

Vicepresidente 2.º, D. Dionisio García.

Vocales: D. Federico Astorga, D. Fulgencio Pérez, D. Manuel S. García y D. Basilio Fuentes.

Suplentes: D. Bernardo Fernández Brza y D. Manuel Carreño.

Toreno

Presidente, D. Luciano Álvarez García.

Vicepresidente 1.º, D. Tomás Álvarez Díez.

Vicepresidente 2.º, D. Antonio Velasco Álvarez.

Vocales: D. Pascual Velasco Alvarez, D. Félix González Rabal, D. Darío García Bera y D. Anselmo González González.

Suplentes: D. Juan García Alpujo, D. Paulino Velasco Gómez, don Serafin Díez Gómez y D. Ganero Alvarez Calvo.

Trabadelo

Presidente, D. José Gómez García.

Vicepresidente 1.º, D. Leandro Silva García.

Vicepresidente 2.º, D. José Silva Samiá.

Vocales: D. Serafin Amigo Bello y D. Pedro García González.

Suplentes: D. Francisco López González, D. Nicolo Santin Carbello, D. Ramón López González y D. Pedro Dorid.

Truchas

Presidente, B. Cayetano Arias Liébana.

Vicepresidente 1.º, D. Francisco Liébana Rodríguez.

Vicepresidente 2.º, D. Domingo Morán Alonso.

Vocales: D. Ramón de Luna Méndez y D. Julián Sastre Quintana.

Suplentes: D. José Prieto Lera, D. Manuel Zamorano San Román y D. Juan Martín San Román.

Turcia

Presidente, D. Marciano Pérez Alvarez.

Vicepresidente 1.º, D. Idelfonso Martínez Jimeno.

Vicepresidente 2.º, D. Modesto García Fernández.

Vocales: D. Gabriel Jimeno García, D. Justo Pérez Martínez y don Bernardino González Blanco.

Suplentes: D. Juan Fernández Triga, D. Tomás Alonso Carro y D. Gregorio García Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, se anuncia por treinta días, para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 1 000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del Ayuntamiento, con obligación de asistir a diez familias pobres, reconocimiento de quintas y residir dentro del mismo.

Los aspirantes presentarán solicitud, acompañada de la copia del título profesional en que conste la aprobación de su aptitud para el desempeño del cargo de Médico, en cuya solicitud harán constar el domicilio y residencia del interesado, y las dirigirá a esta Alcaldía dentro del plazo fijado; pues pasado éste no serán admitidos y el Ayuntamiento procederá de acuerdo con la Junta municipal de Sanidad, a agraciarse con dicha plaza a uno de los solicitantes, y a los demás se les devolverá la documentación recibida, no teniendo éstos derecho a reclamación contra el acuerdo recaído agraciando a un solicitante.

Vegacervera 15 de junio de 1922. El Alcalde, Marcelo G.

Alcaldía constitucional de Rendo de Valdetueja

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto al público por

término de quince días, para ór reclamaciones, el repartimiento general formado por la Junta de repartos que determina el art. 66 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918; previniendo que no será admitida ninguna reclamación que no se funde en hechos concretos, precisos y determinados, y contenga las pruebas necesarias para su justificación.

Rendo de Valdetueja 14 de junio de 1922.—El Alcalde, Leonardo Reyero.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1921 a 1922, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días; durante los cuales pueden ser examinadas por cuantos contribuyentes lo consideren conveniente, admitiéndose las reclamaciones que pudieran formularse.

San Adrián del Valle 15 de junio de 1922.—El Alcalde.

Alcaldía constitucional de Villacé

Desde esta fecha, y por término de quince días, se anuncia la vacante de Recaudador y Depositario de este Ayuntamiento, con el premio de cobranza del 8 por 100 y con arreglo al pliego de condiciones que pueden ver los interesados en Secretaría.

Villacé 12 de junio de 1922.—El Alcalde, Juan Alonso Alvarez.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orbigo

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento y las denominadas de villa, correspondientes al ejercicio de 1921 a 1922, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para ór reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se formulen.

Hospital de Orbigo 19 de junio de 1922.—El Alcalde, Angel García.

Con esta fecha me comunicó el vecino de esta villa, José Cabrera García, que en la tarde del 15 en los corrientes lo desapareció de los pastos de este término, un caballo de las señas siguientes: Pelo negro, aizada de ojos y media cuartos, edad cerrada, herrado de las cuatro extremidades y con una estrella en la frente.

Se ruega a la Guardia civil y demás autoridades, procedan a su busca, y caso de ser habido, lo pongan

a disposición de esta Alcaldía, para su entrega al interesado.

Hospital de Orbigo 19 de junio de 1922.—El Alcalde, Angel Garcia.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresa, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como al de urbana, ambos del año económico de 1925 a 1924, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administran fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, tan pronto como justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Brazuelo

Cabrillanes

Hospital de Orbigo

Rancho de Valdésjar

Urdiales del Páramo

Valdeleja

Valverde Enrique

Alcaldía constitucional en Valdésjar

Formado el repartimiento general de utilidades a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones; durante los cuales, y tres mes, se admitirán las que se funden en hechos concretos, precisos y comprobados, y que contengan las pruebas necesarias para su justificación.

Valdésjar 18 de junio de 1922.
El Alcalde, Nicancr Fernández.

Junta administrativa de El Burgo Ranero

Está de manifiesto al público por el término de ocho días, el presupuesto local formado por la Junta para el ejercicio de 1922 a 23.

El Burgo 12 de junio de 1922.—
El Presidente, Timoteo Migóñez.

Junta administrativa de Santa Marina del Rey

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta Junta para el corriente ejercicio de 1922 a 1923, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la casa del Presidente de esta Junta, a fin de que durante dicho plazo los vecinos de esta villa puedan examinarlo y presentar

las reclamaciones que consideren justas; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Santa Marina 18 de junio de 1922.
El Presidente, Ignacio Marcos.

JUZGADOS

Reolo (Ramundo), albañil, cuyas circunstancias se ignoran, que reside en Madrid, calle de Embajadores, núm. 98, 1.º, centro, procesado por estafa, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; spercibido de que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 8 de junio de 1922.—El Juez de Instrucción, Isidoro Gómez Carballo.—El Secretario, Antonio de Paz.

Romero Romero (D. Daniel), Gerente de la Sociedad bancaria «Paseo Romero y hermanos», que se halla en suspensión de pagos, domiciliada en Orense, en donde le estaba también últimamente suéti, procesado por delito de alzamiento de bienes, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pontevedra, para ser juzgado y constituirse en prisión, si no presta fianza; spercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Pontevedra a 8 de junio de 1922.—
El Juez de Instrucción, José Usara.

Don Miguel Romón Chacel, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a dos de junio de mil novecientos veintidós: el Tribunal municipal, compuesto de los señores don Miguel Romón Chacel, D. Andrés Díez Collín y D. Eugenio Lobo, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, instados por el Procurador D. Victorino Flórez, en representación de D. Saúl Gutiérrez Banco, mayor de edad, comerciante, y de esta veindad, con una D. Mariano Sánchez, de igual veindad, sobre pago de pesetas;

Fallamos, por unanimes, que estimando la demanda, debemos de condenar y condenamos a D. Mariano Sánchez a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague a don Saúl Gutiérrez la cantidad de ciento tres pesetas, y le imponemos las costas del juicio.—Así, por esta

nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Romón Chacel.—Isidoro Díez.—Eugenio Lobo.»

Esta sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en León, a cinco de junio de mil novecientos veintidós.—Miguel Romón Chacel.—P. S. M.: Profrán Blanco, Secretario suplente.

Juzgado municipal de Boca de Huérgano

Hállendose vacante la suplencia de Secretaría en este Juzgado, se anuncia vacante por término de quince días, para que los aspirantes a ella le soliciten de este Juzgado en papel de dos pesetas, acompañando los documentos que están prevenidos, y con los derechos de un real. Boca de Huérgano 10 de junio de 1922.—El Juez, D. Juan del Hoyo.

Juzgado municipal de Reyero

Se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario de este Juzgado, dotada sólo con los derechos de arancel, y la de suplente del mismo.

Los que aspiren a desempeñarla, presentarán sus solicitudes en este Juzgado en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Reyero 8 de junio de 1922.—El Juez, Pedro Alvarez.

Don Luis Sarmiento Nájuez, Secretario del Juzgado municipal de Alvarez de la Ribera.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal a instancia de Baltasar Albares Albares, mayor de edad, y vecino de La Granja, contra D. Luis Espinal, también mayor de edad, residente en Madrid, celebrado en rebeldía, reclamándose quinientas pesetas que le adeuda de jornales devengados en una mina en el término de Torre, cuya parte dispositiva, es la siguiente:

Con vista, pues, de los artículos 725, 726 y 768 de la ley Encaje; 1.º del 1.º, 1.115 y 1.878 del Código civil, los del Tribunal;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al demandado D. Luis Espinal, a que tan luego sea firme esta sentencia, satisfaga al demandante Baltasar Albares

Albares, la cantidad de quinientas pesetas, con costas y gastos del presente juicio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos e firmamos los señores del Tribunal, estando en audiencia pública: de todo lo que es, Secretario, certifico.—Firmado.—Rubricado.—Alberto Blanco.—Sergio Alvarez.—Antonio Robles.—Luis Sarmiento.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según copia visada por el Sr. Juez municipal, firmo en Alvarez a veintinueve de mayo de mil novecientos veintidós.—Luis Sarmiento Nájuez.—Visto bueno: Alberto Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Torbillo Vuelto Alvarez, hijo de Antonio y Marcellina, natural de Cabillos, Ayuntamiento de Cabillos del Sil, provincia de León, ascendido en Cabillos, Juzgado de primera instancia de Potes, provincia de León, distrito militar de la 8.ª Región; nació el 20 de abril de 1900, de oficio jornalero, su estatura 1,630 metros, poseedor por falta de concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante al A. Pérez Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 38, de guarnición en León, D. José González; bajo spercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 8 de junio de 1922.—El A. Pérez Juez instructor, José González.

Requisitoria

Iglesias Alvarez (Tomás), hijo de Profrán y de Isabel, natural de Pola de Gordón (León), de profesión pañero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca grande, color bueno y frente regular, domiciliado últimamente en Pola de Gordón, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Racista de León, núm. 112, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos, ante el Juez instructor Comandante de Infantería D. Mariano Nájuez y Nájuez, en el edificio de la Capitanía General, bajo spercibimiento de ser declarado rebelde si en lo afectado.

Batgas 6 de junio de 1922.—El Juez instructor, Mariano Nájuez.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.